

Gina Paola Tibaduiza

Peña <gina.tibaduiza@supernotariado.gov.co>



Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

Jue 7/07/2022 3:15 PM



9919nd.pdf
124 KB



9919OFI.pdf
103 KB

2 archivos adjuntos (227 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito adjuntar Oficio de embargo, y nota devolutiva del turno en mención.

Muchas gracia

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 11:38:20 am

El documento OFICIO Nro 159 del 04-03-2022 de JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-9919 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-243761

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

86107

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 11:38:20 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 159 del 04-03-2022 de JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA

RADICACION: 2022-300-6-9919

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.

OFICIO No.0159

Señores (a):

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
documentosregistrobucaramanga@Supernotariado.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: FLOR ELBA CAMACHO (C.C. 41.490.891).
GERMAN PARRA RAMIREZ (C.C. 5.555.907)
DEMANDADO: LUZ MARINA SUAREZ LÓPEZ (C.C. 63.311.678)
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00418-00

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), se declaró la **terminación del proceso** ejecutivo de la referencia por pago y por costas.

En consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **300-243761** y denunciado de propiedad de la señora LUZ MARINA SUAREZ LOPEZ, **identificada con la cedula** de ciudadanía N° 63.311.678.

Déjese sin efecto el oficio No 0724 del 24 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito